

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CASEROS
ENTRE RIOS

ORDENANZA Nº: 259

VISTO:

El Expediente N° 001071 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Plan de Ahorro Municipal para Viviendas, aprobado mediante Ordenanza N° 0063, el cual regula en sus Artículos 31° y 32°, lo referente al fallecimiento de los adherentes; y en su Artículo 21°, lo referente a la modalidad de Adjudicación por Pago Total; y

CONSIDERANDO:

Que quienes se han adherido al régimen del Plan de Ahorro Municipal para Viviendas, se encuentran con una necesidad básica para toda la familia, como lo es el acceso a una vivienda propia, familiar y digna.

Que atento a que los adherentes comparten una necesidad básica y común, se encuentran en condiciones de igualdad en términos de contratación y financiación del Plan.

Que al momento de poner en ejecución el Plan, se han tenido especial consideración en las condiciones familiares, sociales y económicas de los adherentes, lo que les permitió efectivamente acceder al presente Plan.

Que ante un siniestro como lo es el fallecimiento de uno de los adherentes, el fin que persigue el Plan es el acceso a una vivienda propia lo cual sólo sería cumplido si continuaran, ya sea a través de la participación en los sorteos de pre-adjudicación o bien con la tenencia de la vivienda, los herederos universales o particulares del adherente declarados judicialmente.

Que en función de garantía ante el eventual siniestro, la Ordenanza N° 0063 en su Artículo 30° prevé la contratación de un Seguro de Vida Colectivo, con el objeto de cubrir el saldo de la deuda que existiese al momento del siniestro. Siendo esta contratación de carácter obligatorio para todos los adherentes, hayan sido o no adjudicados.

Es por lo expuesto, que resulta necesario adecuar la normativa a fin de establecer un tratamiento igualitario en caso de ocurrir el fallecimiento de un adherente del Plan.

Que la Ordenanza N° 0063 prevé tres tipos de adjudicaciones en los Artículos 19°, 20° y 21°: Adjudicaciones por Prototipo, Adjudicaciones por Puntaje y Adjudicaciones por Pago Total; y que al día de la fecha, las adjudicaciones se han

realizado sólo por dos primeras modalidades; no recibéndose, conforme lo prevé la normativa, ninguna solicitud para efectuar la adjudicación por modalidad Adjudicación por Pago Total. Por lo que resulta que esta última, ha devenido en una modalidad de carácter excepcional.

Que si bien se ha previsto esta modalidad, para la puesta en funcionamiento del Plan se han dictado normas reglamentarias sobre las diferentes Modalidades y las mismas se han ido ajustando a las realidades económicas y sociales sobre el tiempo transcurrido; especificando las condiciones de acceso, participación de los adherentes, especificaciones técnicas y plazos.

Por lo que resulta necesario, adecuar la normativa de la Modalidad de Adjudicación por Pago Total a fin de establecer las condiciones de la misma para que sea factible su aplicación y los adherentes puedan acceder a la misma.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS**

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: SUSTITUIR el Artículo 31º de la Ordenanza N° 0063, por el siguiente: “En caso de fallecimiento de un suscriptor no adjudicatario o suscriptor adjudicatario, la indemnización pagada por el asegurador será destinada a cancelar las cuotas inmediatas siguientes a vencer a partir del momento del siniestro, hasta el monto máximo asegurado. Serán responsables por los importes faltantes por cualquier tipo y/o concepto, los herederos universales o particulares, si el seguro de vida no alcanza para cancelar todas las cuotas a vencer. A los fines de la acreditación de la calidad de heredero universal o particular, deberán presentar ante el D.E.M, copia certificada de la declaración judicial de su calidad de heredero universal o particular”.

Artículo N° 2: SUSTITUIR el Artículo 32º de la Ordenanza N° 0063, por el siguiente: “En caso de fallecimiento de un suscriptor no adjudicatario, luego de haber percibido la indemnización del asegurador, integrará el listado de Adherentes pre-adjudicatarios dentro del sistema de adjudicación por puntaje. En caso de resultar pre-adjudicado por sorteo, los herederos universales o particulares deberán acreditar el carácter de tales, conforme se prevé en el Artículo anterior, a fin de que les sea entregado el bien”.

Artículo N° 3: SUSTITUIR el Artículo 21° de la Ordenanza N° 0063, por el siguiente:
“Aquellos adherentes cuyos planes no hayan sido adjudicados y hubieren aportado el ciento por ciento (100 %) del costo total de la vivienda, podrán ser pre-adjudicados por el D.E.M., previa solicitud por escrito. La municipalidad determinará en cada caso la viabilidad de la aceptación o denegación de la solicitud planteada. Una vez aprobada la pre-adjudicación sólo podrá iniciarse la construcción de la vivienda una vez cumplidos los requisitos necesarios para tener el carácter de adjudicatario”.

Artículo N° 4: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Firmado: Norma Gange– Secretaria H.C.D.

Walter Colombo– Presidente H.C.D.

PROMULGADA POR [DECRETO N° 175/16DEM](#) – Fecha: 04/10/2016